RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0220-2019-MDL

Laredo, 20 de marzo del 2019.

VISTO:

El Informe Legal Nº 099-2019-OAJ/MDL, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre RECONOCIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SECRETARIO TÉCNICO DEL CODISEC LAREDO. -Ref.: Informe Nº 08-2019-MDL-DSC.ST., y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece la Constitución Política del Estado, en su Artículo 194°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señalan que: *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".*

Que, en la **Constitución Política del Estado**, el Artículo 44° prescribe que *"Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación"*. Del mismo modo, el **Artículo 197° señala que:** ***"Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley".***

Que, acorde a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, **se establece a la Seguridad Ciudadana como Servicio Público Local** en el **Artículo 73°** sobre Materias de Competencia Municipal: *"(...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señalas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: ...* ***2. Servicios públicos locales: 2.5 Seguridad Ciudadana"***. Asimismo, en el **Artículo 85° numeral 3.1** dispone que *"las Municipalidades en seguridad Ciudadana ejercen las siguientes funciones:* ***3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.1 Organiza un servicio de serenazgo o vigilancia Municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva".***

Que, la **Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana N° 27933 (modificado por la Ley N° 28863) tiene por objeto** ***coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz Social; por tal motivo resulta necesario establecer la efectividad, ejecución de los planes integrados de Seguridad Ciudadana entre la Policía Nacional, los Gobiernos Locales, Sociedad Civil organizada y otras institucionales involucradas,*** *en concordancia con el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana-SINASEC; así como determinar los procedimientos para la implementación de ejecución de dichos procedimientos, los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directiva de Seguridad Ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, dentro del marco de la Policía Nacional diseñada por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) teniendo a su cargo también la supervisión y evaluación de su ejecución".*

De la citada norma, el **Artículo 16°** tipifica que ***"el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana es presidido por el alcalde de su respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros: La autoridad política de mayor nivel de la localidad; El Comisario de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito. En caso de existir más de una Comisaría con jurisdicciones distintas, dentro de***

una misma demarcación distrital, cada Comisario forma parte integrante del Comité Distrital; Un representante del Poder Judicial; Dos alcaldes de centros poblados menores; Un representante de las Juntas Vecinales; Un representante de las Rondas Campesinas donde las hubiere. Los miembros del Comité Distrital, en base a la realidad particular de sus respectivos distritos, deberán incorporar a otras autoridades del Estado o representantes de las instituciones civiles que consideren conveniente".

Asimismo, el **Decreto Legislativo Nº 1316**, Decreto Legislativo que Modifica la Ley del Sistema Nacional De Seguridad Ciudadana Nº 27933 y Regula la Cooperación de La PNP con las Municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, prescribe en el Artículo 13° que "*Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular y evaluar los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, y ejecutarlos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por el CONASEC. El presidente de cada comité de seguridad ciudadana dispone la publicación de todos estos documentos de gestión y los respectivos informes de evaluación en las páginas web de sus respectivas entidades, o en otro medio que asegure su publicidad. Los miembros titulares de las entidades que conforman el Comité Regional de Seguridad Ciudadana, Comité Provincial de Seguridad Ciudadana y Comité Distrital de Seguridad Ciudadana son responsables de implementar los respectivos planes de seguridad ciudadana, debiendo dar cuenta de su cumplimiento trimestralmente a la Secretaría Técnica del CONASEC. Los Comités Regionales, se reúnen trimestralmente de forma ordinaria; los Comités Provinciales y Distritales se reúnen de manera ordinaria una vez al mes; y extraordinariamente cuando lo convoque sus respectivos presidentes. El gobernador regional, alcalde provincial o alcalde distrital que no instale el comité de seguridad ciudadana en el plazo legal, según corresponda; o que no lo convoque para sesionar, o que no disponga la formulación del plan de seguridad ciudadana, comete falta grave y está sujeto a sanción de suspensión de sus funciones por el plazo de treinta días calendario, de acuerdo a la ley de la materia*".

Que, **el artículo 8° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN**, que aprueba el Reglamento de la Ley N°28863, señala que: "***son componentes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) las instancias de coordinación interinstitucional y los órganos de ejecución en los distintos niveles de gobierno**, así como las entidades que la integran. **Las instancias de coordinación interinstitucional están comprendidas por**: 1. El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), 2. Los comités Regionales de Seguridad Ciudadana (COROSEC), 3. Los comités provinciales de Seguridad Ciudadana (COPROSEC), y **4. Los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC).***

*A su vez, **los órganos están comprendidos por**: 1. los órganos de ejecución nacional de seguridad ciudadana 2. Órganos de Ejecución Nacional de Seguridad Ciudadana. 3. Órganos de Ejecución Regional de Seguridad Ciudadana. **4. Órganos de Ejecución Local de Seguridad Ciudadana.** Las instancias y órganos que conforman el SINASEC se rigen por sus principios y normas, y por aquellas normas que les atribuyen funciones en materia de seguridad ciudadana. Mantienen relaciones funcionales de interacción, coordinación y mutua colaboración".*

Que, la Directiva N°01-2005-IN/0101.01 establece las normas, procedimientos y acción complementaria para la conformación y funcionamiento de Comités Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, así en el capítulo IV sobre Disposiciones Específicas, en cuanto a la Constitución de los Comités Provinciales y/o Distritales de Seguridad Ciudadana, señala en el punto 1. Responsabilidades y Atribuciones: a) Los Alcaldes provinciales y Distritales tienen la responsabilidad de convocar a los funcionarios y representantes de la comunidad civil y organizada, de acuerdo a la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su Reglamento para que integren los Comités Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana. b) En las Provincias y Distritos, las autoridades que representen a los diferentes sectores, representantes de organizaciones de base y comunidad tienen la atribución de adoptar procedimientos o acciones para que se procesa a la conformación de los Comités de Seguridad Ciudadana de acuerdo a la Ley N° 27933 y Reglamentación.

Que, estando a los considerandos que anteceden y a lo facultado por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 e Informe Legal Nº 099-2019-OAJ/MDL.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO: **RECONOCER** EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SECRETARIO TECNICO DEL **CODISEC** de la Municipalidad distrital de Laredo, integrada por los siguientes miembros:

- **ALCALDE**, Ing. MIGUEL ORLANDO CHÁVEZ CASTRO - PRESIDENTE.
- **SUB PREFECTO:** Lic. JORGE ALEX GOICOCHEA ABANTO.
- **COMISARIO PNP**: Mayor PNP EUGENIO IVÁN PAZ RAMÍREZ.
- **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**: Dra. LUCY YSABEL GASTAÑADUI YBAÑEZ.
- **JUEZ DE PAZ DE II NOMINACION**: Sr. RAUL SALIRROSAS AGUILAR.
- **ALCALDESA DEL CENTRO POBLADO BARRAZA**: Sra. ELIZABETH BENITES AGUILAR.
- **ALCALDESA DEL CENTRO POBLADO VALLE SOL**: Sra. ALICIA SOTO ESPINO.
- **COORDINADORA DE JUVESC**: Sra. FLOR CONTRERAS ZAVALETA.
- **DIRECTORA DE ESSALUD**: Dra. LINDA DAYSI GONZALEZ REYNA.
- **SUB GERENTA MICRO RED DE SALUD**: Obst. CLAUDIA MORALES ESPEJO.
- **REPRESENTANTE DEL SECTOR EDUCACIÓN**: Lic. LUIS LUYO BARRAZA.

- SS.PNP (r) JORGE ROLDAN ZAVALETA - **SECRETARIO TÉCNICO.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

ING. MIGUEL O. CHÁVEZ CASTRO
ALCALDE

cc.:
Gerencia Municipal
Asesoría Jurídica.
Seguridad Ciudadana
Miembros de la Comisión
Informática